

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200047100** (ejecutivo)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y *el Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- *La presente acción ejecutiva, debe presentarse a través de apoderado, quien debe aportar poder amplio y suficiente con los requisitos que establece el Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020.*

2º.- REFORMULESE las pretensiones, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias a partir del mes de noviembre de 2019 hasta octubre de 2020, pues no se encuentran debidamente incrementadas año a año y afectan el valor real de las mesadas a ejecutar.

3º.- EXCLÚYASE la pretensión 2ª, toda vez que los intereses del crédito, se liquidan después de proferida la sentencia o el auto que ordena seguir con la ejecución (Art. 446 del C.G.P.), advirtiéndose que estos se liquidan al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4º.- Como quiera que en esta demanda no solicitan medidas cautelares la ejecutante, *al presentar la demanda ante la Oficina de reparto, simultáneamente deberá enviar por archivo PDF a través del correo electrónico personal del demandado, copia de la demanda y sus anexos, acreditando su envío. Inc. 4º art. 6º Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0118

HOY: 27 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA